

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-11-2023. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 3087

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00683- 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIELA NUÑEZ CARDONA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO incoado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A. en contra DANIELA NUÑEZ CARDONA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÈ No 700116361, del 13 de enero de 2023, por \$ 30.229.539 y PAGARÉ de fecha 11 de Noviembre de 2021 por \$3.443.212.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados, (PAGARÈS) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado solicita la parte demandante:

El embargo y secuestro del inmueble ubicado en el BARRIO ARANJUEZ de la ciudad de Manizales, manzana W 5, con matrícula inmobiliaria 100-4462.

El embargo y retención del dinero depositado en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero de la parte demandada en las entidades financieras del orden Nacional:

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCO W.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DANIELA NUÑEZ CARDONA, por las siguientes sumas:

TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.229.539) capital insoluto, contenidos en pagaré 700116361.

Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de Mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS, (\$3.443.212) como capital insoluto contenido en pagaré de fecha 11 de Noviembre de 2021.

Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de Noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La demandada se notificará en el correo electrónico:

En la dirección de correo electrónico **reinhardt_12@hotmail.com**

CUARTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-4462 de propiedad de DANIELA NUÑEZ CARDONA CC 1.053.837.499. Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y los gerentes de las entidades bancarias en mención.

El embargo y retención del dinero depositado en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en las entidades financieras del orden Nacional, hasta por la suma de \$ 34.600.000:

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCO W.”

A la parte demandante, se le traslada la carga de la prueba a fin de realizar las diligencias pertinentes, en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

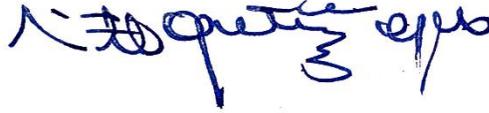
QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de

servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-11-2023

Robinson Neira Escobar-Secretario